

# DemocracIA. Un análisis en clave constitucional

**Jorge Castellanos Claramunt**

1.ª ed.

Dykinson, Madrid, 2025

178 pp.

ISBN 9791370060626

DOI 10.14679/3871

Depósito legal M-3840-2025

La obra de Jorge Castellanos Claramunt propone una lectura constitucional del giro tecnológico asociado a la inteligencia artificial, con un foco explícito en la calidad democrática, la ciudadanía y la inteligibilidad del marco normativo. Desde la introducción, el autor sitúa el problema en términos de agencia política: “no se puede dimitir de la condición de ciudadano” (p. 19), porque la fascinación tecnológica puede traducirse en pérdida de capacidad de organización en libertad y en aceptación de un “nuevo paradigma político” que ya no se sostiene sin fricciones sobre la idea de que “el poder descansa en el pueblo” (p. 19). Su tesis de fondo se articula en una advertencia doble: la democracia se enfrenta a riesgos estructurales (desinformación, microsegmentación, opacidad algorítmica, concentración de poder) y, simultáneamente, la regulación corre el riesgo de ser tan técnica que se vuelva políticamente inasumible, un “galimatías” que impide comprender “aquello que... nos influye” (p. 13).

El libro está organizado en cuatro capítulos más conclusiones y bibliografía. El capítulo I contextualiza la IA en términos tecnológicos y jurídicos, subrayando su aceleración histórica y su inserción en la vida cotidiana; el capítulo II analiza el AI Act (Reglamento de Inteligencia Artificial de la UE) y lo contrasta con el Convenio del Consejo de Europa; el capítulo III se centra en la erosión del Estado constitucional y en el impacto sobre procesos democráticos (incluyendo un caso contemporáneo de anulación electoral en Rumanía); el capítulo IV examina efectos sociales con atención a colectivos vulnerables, educación, idealización (“divinización”), burbuja tecnológica y uso retórico de la dignidad.

La tesis se despliega desde una tensión central: la IA como “utensilio” y la IA como vector de transformación política. El autor ancla la primera idea en una formulación explícita: “La inteligencia artificial es un utensilio humano” (p. 24). A partir de ahí, construye una advertencia: el problema democrático no es solo tecnológico, sino constitucional, porque afecta a condiciones de posibilidad del autogobierno (información pública, pluralismo, control del poder, comprensión normativa) y a la relación efectivo-simbólica entre ciudadanía y reglas.

En términos estructurales, el propio índice del libro (pp. 9–10) muestra una disposición progresiva: del contexto (cap. I) a la regulación (cap. II), de esta a la democracia (cap. III) y, finalmente, a impactos sociales (cap. IV), cerrando con conclusiones (p. 159) y bibliografía (p. 167). (pp. 9–10, 159, 167).

La introducción fija, además, un criterio de legitimidad: una regulación democrática de “materias sensibles” debe ser “asumible por la ciudadanía”, evitando escapatorias que habiliten manipulación (p. 19) y denunciando la opacidad técnica como estrategia no inocente: “ese galimatías técnico...” (p. 13).

## Introducción

El autor abre con una afirmación de fuerte carga doctrinal: el derecho es “piedra angular” de la organización política y el derecho constitucional sostiene el edificio democrático (p. 11). Ese encuadre habilita su crítica doble: (i) la opacidad tecnológica como dificultad epistemológica para la ciudadanía y (ii) la opacidad normativa como dificultad política.

La idea más rotunda, por su tono de exigencia cívica, aparece en un pasaje que condensa su noción de “DemocracIA” como mutación sin ruptura: si el ciudadano acepta pasivamente tecnologías orientadas —“muy presumiblemente”— a la manipulación, asume “un nuevo paradigma político” que no es “decididamente antidemocrático”, pero tampoco compatible sin tensiones con la etimología

y la práctica del poder popular (p. 19). La frase programática “no se puede dimitir de la condición de ciudadano” (p. 19) sitúa al lector en una ética constitucional de la responsabilidad política, más cercana al ensayo crítico que a una exposición neutral.

Críticamente, esta estrategia tiene un riesgo: el salto desde “posible manipulación” a “presumible orientación manipuladora” requiere apoyos empíricos o delimitaciones conceptuales más finas (¿qué modelos de negocio?, ¿qué actores?, ¿qué técnicas?, ¿qué umbrales probatorios?). En el texto, el argumento se sostiene sobre plausibilidad y ejemplos posteriores, pero la delimitación inicial opera como advertencia general más que como tipología analítica.

## Capítulo I: contexto tecnológico y jurídico de la IA

El capítulo I cumple una función pedagógica: ordenar el fenómeno y preparar el tránsito a la regulación. En su arranque, el autor insiste en que el análisis constitucional exige contextualizar la “realidad tecnológica y jurídica” y subraya la “dependencia” cotidiana: “No hemos empleado el término dependencia de manera casual” (p. 21). El mensaje es inequívoco: el peso social de la tecnología convierte a la IA en cuestión constitucional.

En la sección histórica, el texto recuerda que el término “inteligencia artificial” fue acuñado formalmente en 1959 por John McCarthy (p. 25) y que el fenómeno no es estrictamente contemporáneo, aunque su aceleración sí lo sea. El interés para la recensión no está en la erudición histórica —tratada con concisión—, sino en la función argumental: demostrar que la IA no es “mágica”, sino técnica humana; por eso el autor insiste: “La inteligencia artificial es un utensilio humano...” (p. 24) y, por tanto, no debe “superponerse la realidad tecnológica a la humana” (p. 24).

La segunda sección aborda la aproximación regulatoria europea “desde una perspectiva crítica”. Aquí se formula una caracterización muy cargada: bajo el discurso de “confianza” y “derechos fundamentales”, la acción regulatoria adolecería de “lentitud, falta de coherencia, excesiva burocratización y una desconexión palpable” con un sector que evoluciona deprisa (p. 36). Es un diagnóstico reconocible en debates de política pública: el desfase regulatorio ante tecnología acelerada. La virtud del libro es conectar ese desfase con riesgos democráticos: si el derecho llega tarde o llega incomprensible, pierde capacidad de orientar conductas y de habilitar control público.

## Capítulo II: el AI Act y el Convenio del Consejo de Europa

El capítulo II es el más “jurídico–institucional” del volumen. Arranca afirmando que el Reglamento de IA representa “el primer marco jurídico integral” para abordar riesgos de IA y pretende posicionar a Europa como líder (p. 41). Esta tesis general se alinea con la caracterización oficial del Reglamento (UE) 2024/1689 como marco armonizado para el mercado interior y para una IA “centrada en el ser humano y fiable”.

La sección sobre “fases de implantación” es especialmente útil para el lector no especializado porque ofrece un calendario escalonado (p. 43). En cuanto al diseño regulatorio, el autor expone la clasificación de riesgos y conecta la definición de sistema de IA con la recomendación de la OCDE (p. 45), insistiendo en la inferencia como rasgo distintivo (p. 45). El interés constitucional de este análisis reside en dos planos: (i) cómo se traduce riesgo técnico en categorías jurídicas y (ii) qué tipos de prácticas se prohíben o restringen para proteger autonomía, no discriminación o seguridad.

El tramo de “análisis crítico” introduce observaciones que se apoyan en el problema clásico de la gobernanza multinivel: la eficacia del régimen depende de capacidades nacionales y de coordinación. El autor advierte, por ejemplo, que determinadas flexibilidades podrían “generar inseguridad jurídica” (p. 77) cuando no está claro cómo se garantizará la supervisión en pruebas en condiciones reales. La crítica es coherente con debates actuales sobre *sandboxes*, supervisión y enforcement: no basta con definir obligaciones; hay que asegurar cumplimiento institucional.

El capítulo culmina con una comparación con el Convenio del Consejo de Europa sobre IA. La formulación central es que el Convenio se distingue por su “enfoque transversal” y por pretender un “marco jurídico global que trascienda las fronteras europeas” (p. 84), articulado en principios como transparencia, responsabilidad y no discriminación (p. 84). Esta lectura coincide con el carácter paneuropeo (y abierto a no miembros) señalado por el Consejo de Europa al anunciar el tratado como “primer” instrumento internacional vinculante en la materia y con la participación de múltiples Estados y de la propia UE.

## Capítulo III: influencia en el desarrollo democrático

El capítulo III desplaza el centro desde la regulación hacia la democracia como práctica constitucional. El subepígrafe sobre desgaste del Estado constitucional anuncia el movimiento conceptual: la IA no afecta solo a derechos concretos, sino a “pilares estructurales del Estado constitucional” (p. 99), generando dificultades para soberanía, equilibrio de poderes y principio de legalidad (p. 99). Esta formulación es relevante porque evita reducir la IA a un “tema sectorial” y la trata como fenómeno transversal con capacidad de reconfigurar condiciones de legitimidad.

En la sección de desinformación, el autor adopta un tono deliberadamente admonitorio: “Una democracia... puede debilitarse con sorprendente facilidad” (p. 103) si se descuidan valores o libertades, y la manipulación informativa se convierte en “baza” de desestabilización (p. 103). La pertinencia constitucional aquí es clara: pluralismo, deliberación pública y formación de la voluntad política son presupuestos de calidad democrática.

El libro refuerza este punto con un caso concreto: la anulación de la primera vuelta de las elecciones presidenciales en Rumanía por el tribunal constitucional del país, tras la desclasificación de informes de inteligencia que apuntaban a interferencias y “ataques híbridos” (pp. 110–111). El uso del ejemplo es metodológicamente significativo: el libro no se queda en una crítica abstracta, sino que conecta IA/ciberinjerencia con integridad electoral, aunque no desarrolla un test constitucional comparado (márgenes de apreciación, estándares probatorios, garantías jurisdiccionales), lo que abre un campo de trabajo para futuras investigaciones.

El subepígrafe sobre transparencia continúa una línea ya apuntada en la introducción: la opacidad algorítmica dificulta el escrutinio público y la rendición de cuentas (p. 116). En clave de política pública, esta preocupación dialoga con exigencias de transparencia del RGPD y con el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas (cuando concurren sus requisitos), tal como lo explican guías de autoridades competentes como la Agencia Española de Protección de Datos. En clave estrictamente interna del libro, la transparencia aparece como condición de posibilidad del control democrático más que como mero requisito documental (pp. 116–118).

El capítulo concluye con un subepígrafe de tono reflexivo: “No es nuestro cometido jugar a ser “pitoniso”” (p. 122), pero sí advertir que la velocidad de la evolución tecnológica exige un ajuste democrático consciente. En páginas posteriores, el autor llega a anticipar un escenario en el que, si se “eliminan progresivamente los principios democráticos”, tenderán posiciones autoritarias que se sirvan de la IA para mantenerse en el poder, erosionando la rendición de cuentas y la transparencia (p. 124). Esta proyección es un argumento prospectivo: su fuerza depende de la plausibilidad política más que de una demostración empírica, pero funciona como cierre coherente con la tesis general de responsabilidad ciudadana.

## Capítulo IV: impacto social (vulnerabilidad, educación, idealización, burbuja, dignidad)

El capítulo IV amplía el análisis hacia impactos sociales y culturales. El arranque enumera avances con “serias dudas éticas”, incluyendo automatización de trabajos “incluyendo el de los jueces” y “tecnologías de cibervigilancia” (p. 127). La relevancia constitucional es evidente: debido proceso, independencia judicial, límites al poder de vigilancia, privacidad y libertad.

La sección sobre grupos vulnerables insiste en que la IA puede profundizar brechas (por edad, discapacidad, situación socioeconómica) y que el diseño inclusivo es condición para evitar discriminación estructural (pp. 128–131). Este foco es uno de los aportes más valiosos del libro, también porque conecta con debates sobre sesgos algorítmicos y con literatura ampliamente conocida (y citada en bibliografía) sobre discriminación, sistemas predictivos y desigualdad (pp. 167–168).

En educación, el texto aterriza en terreno constitucional español al recordar que la cuestión abarca la “vertiente constitucional relativa al artículo 27 CE” (p. 137).

El autor, además, reconoce el papel de la IA generativa (menciona herramientas como ChatGPT) y advierte que la tecnología debe mantener una posición de “mera herramienta”, con preeminencia del enfoque ético para no subsumir la tarea educativa (p. 137). Aquí el libro ofrece un espacio fértil: el constitucionalismo democrático tiene en la educación un mecanismo de reproducción cívica; si la educación se tecnologiza sin criterios, se resiente la base cultural del autogobierno.

El subepígrafe sobre “divinización” es un punto alto en originalidad retórica. Se apoya en la idea de fe “ciega” en la infalibilidad de la IA (p. 140) y cita a Cathy O’Neil para calificar ciertos usos de datos

masivos como “armas de destrucción matemática” (p. 140). El movimiento es argumentativamente interesante: el autor transforma una crítica socio-técnica en una advertencia constitucional contra la entrega acrítica de capacidad decisoria. En contexto, esta crítica dialoga con literatura internacional sobre opacidad, escala y efectos regresivos de algoritmos (p. 140; y, como referencia externa, investigaciones como la de ProPublica sobre sesgo en *risk assessment*).

En “burbuja de la IA”, el autor enfatiza que advertir problemas no equivale a tecnofobia y sostiene que “el ser humano no puede delegar todas las decisiones... en un ente tecnológico externo” (p. 150). La sección sugiere una economía política de la IA: promesas infladas, incentivos de mercado y narrativas legitimadoras que pueden reconfigurar prioridades públicas (pp. 150–153). Aquí la obra se acerca, indirectamente, a diagnósticos contemporáneos sobre tecnología, poder y progreso que también aparecen en su bibliografía, como el libro de Daron Acemoglu y Simon Johnson (p. 167), aunque el diálogo no se desarrolla de manera sistemática “capítulo a capítulo” con esa obra.

Finalmente, la sección sobre dignidad resume la sospecha del autor frente a ciertos discursos públicos: la dignidad “no deja de ser” usada como una “coartada” que suaviza la “noción negativa” del desarrollo tecnológico ocultando dificultades sociales (p. 157). Este pasaje conecta con el art. 10 CE (dignidad como fundamento del orden político y de la paz social) y con el riesgo de convertir una categoría constitucional en retórica legitimadora sin control material. La tesis es provocadora y útil para el debate público: obliga a preguntar cuándo la dignidad funciona como límite normativo y cuándo como eslogan.

## Evaluación de metodología, argumentos y fuentes

**Metodología.** El libro mezcla tres registros: (i) contextualización tecnológica (cap. I), (ii) comentario institucional de marcos normativos europeos (cap. II) y (iii) ensayo constitucional sobre democracia (caps. III–IV). Esta hibridación es, al mismo tiempo, fortaleza y limitación. Es fortaleza porque permite construir un “hilo” que va de la técnica al núcleo democrático; es limitación porque algunos lectores echarán en falta una mayor separación entre descripción positiva (qué dice el Reglamento) y evaluación normativa (qué debería decir o producir). Por ejemplo, el capítulo II ofrece calendarios y categorías (pp. 43–45) que son útiles, pero la precisión técnico-jurídica debe cuidarse, como se ve en el matiz entre “publicación” y “entrada en vigor” del Reglamento (p. 43 vs. textos oficiales). [8]

**Argumentación constitucional.** El núcleo del razonamiento del autor puede resumirse así: la IA afecta derechos y también condiciones estructurales del Estado constitucional; por ello, la transparencia, la rendición de cuentas y la inteligibilidad normativa son exigencias democráticas, no solo técnicas (pp. 99, 116, 13). Esta tesis es consistente, y el libro la refuerza con ejemplos —como el caso rumano— y con conexiones entre educación y democracia (pp. 110–111, 137). [23]

**Uso de fuentes.** La bibliografía es amplia y heterogénea: incluye obras doctrinales españolas relevantes (p. ej., la monografía de Francisco Balaguer Callejón sobre el “algoritmo” y tratados sobre el AI Act) y también periodismo de investigación y agencias (p. 167). Esta mezcla es funcional para una obra que pretende captar riesgos democráticos: en desinformación y sesgo, el periodismo de investigación puede ser fuente empírica de primer orden, aunque siempre con cautela metodológica. (p. 167).

**Fortalezas.** Destacan cuatro: (1) planteamiento constitucional claro y “cívico” (p. 19); (2) crítica a la opacidad normativa accesible al lector no experto (p. 13); (3) atención a ámbitos usualmente periféricos en debates de IA (educación, vulnerabilidad) (pp. 128–137); (4) lectura integrada AI Act–Convenio del Consejo de Europa (p. 84), relevante para juristas que trabajen con múltiples niveles normativos.

**Debilidades o zonas mejorables.** Sin desmerecer el valor del conjunto, pueden señalarse: (a) tendencia a afirmaciones generales (“lentitud” y “desconexión” de la UE) que ganarían con indicadores comparativos (p. 36); (b) un enfoque más propositivo ayudaría a traducir la crítica en agendas de reforma (qué estándares exigibles, qué mecanismos institucionales, qué controles jurisdiccionales); (c) la parte estrictamente “constitucional española” podría dialogar más con el desarrollo jurisprudencial y con instrumentos internos como los derechos digitales en la LOPDGDD o la Carta de Derechos Digitales, que estructuran el ecosistema nacional.

## Aportación de la obra

La contribución del libro es doble:

- 1) Integra IA y democracia como problema constitucional, no meramente regulatorio. Frente a un enfoque tecnocrático, exige reconstruir condiciones de ciudadanía, deliberación y control (pp. 13, 19, 99, 116).
- 2) Amplía el foco: no se queda en el AI Act, sino que conecta con educación, vulnerabilidad, narrativa de dignidad y economía política de la IA (pp. 128–157).

Este planteamiento dialoga con líneas doctrinales del constitucionalismo digital. Por ejemplo, trabajos en España han discutido si la Carta de Derechos Digitales y los reglamentos europeos (DSA, DMA, IA) apuntan hacia un “constitucionalismo digital” de nuevo cuño; la literatura insiste en el carácter no normativo de la Carta y en su función de marco de referencia. Asimismo, la monografía de Balaguer sobre “la constitución del algoritmo” explora el encaje difícil entre constitución analógica y mundo digital, ofreciendo un trasfondo doctrinal que refuerza el movimiento conceptual del libro reseñado.

Y, en materia de gobernanza multinivel, análisis españoles del Convenio del Consejo de Europa han destacado su complementariedad respecto al AI Act y su alcance no limitado a alto riesgo, reforzando la intuición que el libro formula al contraponer ambos instrumentos (p. 84). [32]

## Conclusión

Conclusión evaluativa. *DemocraclA* es una monografía recomendable para lectores que quieran pensar la IA más allá del cumplimiento normativo y que necesiten un puente entre derecho constitucional y política tecnológica. Su principal virtud es convertir la IA en problema de ciudadanía: si el marco regulatorio es un “galimatías” incomprensible, la democracia pierde una capa de control; si el ciudadano “dimite” de su función, el cambio tecnológico puede traducirse en cambio político no deliberado (pp. 13, 19). El libro también gana valor al iluminar áreas menos transitadas en ciertos comentarios del AI Act (educación, vulnerabilidad, idealización tecnológica) (pp. 128–157) y al integrar, en un mismo mapa, AI Act y Convenio del Consejo de Europa (p. 84).

En términos críticos, su tono de advertencia —con formulaciones intensas— es útil para despertar preguntas constitucionales, pero a veces requiere un “segundo paso” metodológico: mayor precisión técnico-jurídica en cronologías y conceptos, y mayor traslación a propuestas institucionales o estándares de control. En cualquier caso, su aportación al debate sobre constitucionalismo digital es clara y su relevancia para políticas públicas de IA es alta: sirve para repensar la gobernanza de la IA como gobernanza de la democracia.

La valoración global es positiva: la monografía es oportuna, conceptualmente ambiciosa y útil para juristas que busquen conectar el debate regulatorio con categorías constitucionales (soberanía, legalidad, rendición de cuentas, derechos fundamentales). A la vez, su aproximación ensayística y normativa deja espacios para una crítica constructiva: hay pasajes donde el diagnóstico supera a la operativización (qué instrumentos concretos, qué estándares interpretativos, qué test de proporcionalidad o garantías procedimentales en cada contexto), y algunas formulaciones sobre cronología regulatoria requieren precisión técnica contrastada en textos oficiales. En conjunto, el libro contribuye al campo emergente del “constitucionalismo digital” y resulta especialmente relevante para el diálogo entre derecho público, gobernanza de IA y políticas democráticas en la Unión Europea.

**Cristina Fernández González**  
Universidad Europea de Valencia